	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 23

Procuraduría General de la Nación: la disciplina como paliativo a la corrupción pública en Colombia

Sebastián Zapata Ruiz
sebaz-007@hotmail.com

Juan Pablo Bravo Restrepo
juanpabl79@hotmail.com
2019

Resumen:

El presente artículo de reflexión aborda el estudio de la corrupción, como un fenómeno ampliamente estudiado, desde diversos ámbitos como el económico, político y jurídico para dar respuesta a una problemática que viene afectando a la Nación, aunque no es un fenómeno reciente. Esto conlleva a la imposibilidad de dar con un concepto único de corrupción, para efectos del presente artículo es entendida como la afección del interés general en beneficio del interés particular, al tratarse de corrupción pública incluye abuso o desviación del poder con el fin de obtener un lucro de los recursos públicos que podrían ser aprovechados en infraestructura, o en garantizar los fines del Estado. La propuesta de esta investigación es indagar por el procedimiento disciplinario especial ante el procurador general de la nación como un paliativo a los actos de corrupción que se vienen dando, la idea es indagar los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se dan en esta lucha, la cual debe ser apoyada desde todos los ámbitos, incluido el de la academia.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 23

Palabras claves: Sanción disciplinaria, servidor público, bloque de constitucionalidad, Ministerio público

Abstract:

The present article of reflection addresses the study of corruption, as a phenomenon widely studied, from various areas such as economic, political and legal to respond to a problem that has affected the Nation, although it is not a recent phenomenon. This leads to the impossibility of coming up with a single concept of corruption, for the purposes of this article it is understood as the affectation of the general interest in benefit of the particular interest, since public corruption includes abuse or misuse of power in order to obtain a profit of public resources that could be used in infrastructure, or in guaranteeing the aims of the State. The proposal of this investigation is to investigate the special disciplinary procedure before the Attorney General of the Nation as a palliative to the acts of corruption that are taking place, the idea is to investigate the national and international legal instruments that are given in this fight, the which should be supported from all areas, including the academy.

Key words: Disciplinary sanction, public servant, block of constitutionality, Public Ministry

1. Introducción

La corrupción ha sido un fenómeno ampliamente estudiado, desde diversos ámbitos como el económico, político y jurídico para dar respuesta a esta

problemática que viene afectando a Colombia, aunque no es un fenómeno reciente. Esto conlleva a la imposibilidad de dar con un concepto único de corrupción, suele entenderse como la

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 23

afección del interés general en beneficio del interés particular, al tratarse de corrupción pública incluye abuso o desviación del poder con el fin de obtener un lucro de los recursos públicos que podrían ser aprovechados en infraestructura, o en garantizar los fines del Estado. “La corrupción en todo el país nos cuesta a los colombianos 50 billones de pesos anuales, lo cual significa que vale lo mismo que todos los activos de las 200 empresas más grandes de nuestra región Caribe.” (Gossain, 2018)

La corrupción afecta de manera directa la democracia, al momento de un servidor público defraudar los recursos públicos de los administrados, afecta la confianza depositada en la administración pública. De manera indirecta, la corrupción es responsable de que no se lleven servicios públicos a las

comunidades menos favorecidas y que más requieren la intervención del Estado, como son las zonas afectadas por el conflicto interno armado.

En compañía de la violencia, el narcotráfico, la corrupción es una de las principales problemáticas que presenta el país en estos momentos, aun cuando no se trate de un fenómeno reciente, sino de siglos. Los orígenes de preocupación por el derecho frente a la corrupción se remontan a la antigua Roma, donde los servidores públicos, funcionarios de alta jerarquía cuyo trabajo no era remunerado, ya que servir a Roma era un honor suficiente recibían “regalos” que los particulares hacían a los funcionarios del imperium a cambio de un favor derivado de esa función profesional del funcionario. (Ferreira, 2006)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 23

Para evitar este acto el romano Marco Cincio propone la lex cincia, que declaraba nula las donaciones entre parientes, otros ejemplos son la lex calpurnia , que establecía el proceso que debía aplicarse al magistrado que recibe la corrupción, la lex acilia que condenaba a pagar una indemnización del doble del monto recibido o pagado en la corrupción, la lex repetundarum de Julio Cesar, que sancionaba como crimen público no sólo la recepción de regalos, sino la extorsión del magistrado a los súbditos. (Ferreira, 2006) Los romanos le dieron la denominación de crimen repetundarum, los inglesis bribery, los portugueses peita o soborno, los italianos corrupción, España y Colombia como cohecho, en el derecho penal engloba otras conductas punibles como la concusión, el peculado, “el soborno, la extorsión, la malversación de

fondos, el fraude, el tráfico de influencias, los conflictos de interés, el nepotismo, la colusión privada y el uso de información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas se entienden por corrupción.” (Newman & Angel, 2017, p.18)

El acto de corrupción, consiste en el acuerdo de voluntades que realizan el que corrompe, que para el tipo penal del cohecho, por ejemplo, se trata de un particular, gran diferencia esta con la concusión en la que es un servidor público quien corrompe, y la persona que se deja corromper es un particular o puede ser un servidor. Los romanos los asociaban con los demonios intraneus, para el funcionario que admite la corrupción, y extraneus, para aquel que corrompe, por lo tanto el fenómeno de la corrupción lleva siglos como problema, no se trata de una

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 23


cuestión reciente, por el hecho de que la atención de los medios se enfoque en ella por estos días. (Ferreira, 2006) En la actualidad un concepto de corrupción, teniendo en cuenta que existen múltiples, puede ser el que sigue:

La corrupción es un fenómeno cíclico que se autoreforza, donde sus causas y consecuencias se interrelacionan entre sí. Factores como la desigualdad social, los malos diseños institucionales, los incentivos negativos para el oportunismo, la impunidad y la parcial aceptación social de la corrupción son, en diferentes momentos, simultáneamente causas y consecuencias del fenómeno (Ospina, 2016).

Del mismo modo, Newman & Angel (2017) argumentan que frente a la corrupción en Colombia se dan ciertas condiciones sociopolíticas y culturales que

ocasionan la misma, como es “la debilidad institucional del Estado”, se trata de un Estado débil, o una poca presencia institucional que impide realizar una diferenciación de los intereses del Estado con el de particulares; la corrupción se manifiesta igualmente a través del clientelismo, tanto político con la compra de votos, como el clientelismo de mercado que se sirve de la descentralización, de las elecciones populares, de los mecanismos de participación; finalmente el narcotráfico al controlar zonas, ocupando el vacío institucional para ser ellos la autoridad son condiciones sociopolíticas y culturales que influyen en el aumento de la corrupción.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo publicó un estudio en el que se concluyó que la corrupción tiene un impacto negativo

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 23


principalmente sobre los empobrecidos, dado que esta distorsiona las decisiones públicas a favor de ricos y poderosos, reduciendo la capacidad del Estado para proporcionar seguridad social. (Báez & Jongitud, 2014).

En este orden de ideas, la presente de investigación se centrará únicamente en la corrupción pública, como aquella en la que interviene un actor de la administración pública, como podría ser un servidor público de elección popular, para indagar sobre los procedimientos aplicables, las sanciones, que se encuentran en el derecho disciplinario de orden nacional e internacional para castigar los actos de corrupción que afectan la democracia, los recursos públicos y los derechos humanos. En este orden de ideas, la pregunta problema de esta investigación es la siguiente: ¿Cuáles

son los mecanismos jurídicos en el derecho disciplinario de orden nacional e internacional para iniciar un procedimiento disciplinario por actos de corrupción de un servidor público de elección popular?

2. El fenómeno de la corrupción pública en Colombia

La primera visión sobre el fenómeno de la corrupción en Colombia es ofrecida por un estudio realizado por DeJusticia titulado “*Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política*” (Newman & Ángel, 2017, p. 16) donde, posterior a una revisión realizada de la literatura sobre el concepto de corrupción, se ofrecen variadas clasificaciones de la misma: se distinguen, en primer lugar


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 23

siguiendo a Arnold Heidenheimer (1970, citado por Newman & Ángel, 2017) la clasificación entre corrupción blanca como aquella que es aceptada por gran parte de la sociedad, gris, como aquella clase de corrupción aceptada por un sector de la población y repudiada por otros y negra la cual es rechazada de forma unánime por toda la sociedad.

La corrupción pública es todo acto realizado por un individuo en posición de autoridad para sacar un provecho privado de las funciones públicas que ejerce, desviándose del ejercicio de sus funciones que le fueron otorgadas por la constitución, la ley y el reglamento. En Colombia la corrupción obedece principalmente a dos factores, el primero son sociopolíticos y culturales, en el sentido de que se da la existencia de un Estado pre moderno, o débil, incapaz de

crear una cultura del cumplimiento de normas y de la legalidad, donde imperan las practicas clientelista, debido a que los cargos públicos se otorgan al familiar o el amigo. Por otro lado, el segundo factor se debe a causas institucionales. (Newman & Ángel, 2017)


Igualmente resulta pertinente señalar, de acuerdo al mencionado y citado estudio realizado por DeJusticia, citar la cantidad de sanciones disciplinarias aplicadas por actos de corrupción, tales como el soborno, la extorsión, la malversación de fondos, el fraude, el tráfico de influencias, los conflictos de interés, el nepotismo, la colusión privada y el uso de información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas, que se llevaron a cabo entre el año 2009 y el 2016 en Colombia, dando cuenta de lo siguiente:

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 23

Por su parte, entre el 1 de enero de 2009 y el 11 de noviembre de 2016 el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación registró un total de 6.163 sanciones disciplinarias. (...) Del total de las sanciones disciplinarias impuestas a los alcaldes (1.663), apenas el 22% (359) corresponde a alguna de las faltas disciplinarias relacionadas con formas de corrupción. Dentro de esas sanciones, casi el 75% responden a tres (3) faltas disciplinarias concretas, todas ellas relacionadas con las formas de corrupción de apropiación de bienes públicos y bienes de uso privado y nepotismo. (Newman & Ángel, 2017, p. 19)

Los servidores públicos de elección popular se encuentran sometidos a diferentes tipos de responsabilidad, entendida como la consecuencia de actos prohibidos por el ordenamiento jurídico, tales son responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria. La responsabilidad civil se consagra en el artículo 2343 del Código Civil, en los siguientes “términos cuando se celebra un contrato y este es incumplido por una de las partes se genera responsabilidad Civil contractual.” Lo anterior se traduce en la indemnización por un daño causado.

La falta de institucionalidad fuerte en la lucha contra la corrupción en Colombia, conlleva a que dicha práctica tan reprochable por los ciudadanos, sea más frecuente de lo que se espera, no sólo deslegitimando el papel y la percepción del pueblo frente a la funcionalidad de sus


	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 23

instituciones, sino siendo considerada como una práctica normalizada en el Estado. De igual forma, el papel de Colombia en la lucha contra la corrupción ha sido evaluado con 36 puntos de 45, siendo alarmante. El informe realizado por Transparencia Internacional permite concluir que durante esta década los países menos corruptos del mundo son Dinamarca y Nueva Zelanda con 91 puntos mientras que Colombia cuenta con 36. En América los países menos corruptos son Canadá (91 p.), Uruguay (71p. igualando a U.S.A.) y Chile

El informe califica de 0 a 100 la percepción sobre corrupción en el país y en ese estudio, Colombia tiene 36 puntos, muy por debajo del promedio regional que es de 45 puntos. En la región el país está en el lugar 18. (Transparencia

Internacional, 2013, citado por Zuleta, 2015, p. 6)

En este mismo sentido, otra de las aproximaciones al fenómeno de la corrupción en Colombia es la ofrecida por el estudio titulado “*La Corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla*” donde no sólo se ofrecen conceptos, sino que se presenta una interesante analogía con una enfermedad tan grave como el cáncer, se compara el cuerpo humano, con el cuerpo social, dónde la corrupción es un padecimiento grave que va devorando los recursos públicos de los contribuyentes, siendo afectados principalmente los derechos sociales y la población en situación de pobreza extrema, al ser los de mayor necesidad de recursos para una vida digna. Escándalos de corrupción como el carrusel de la contratación y Odebrecht

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 23

pueden ser un claro ejemplo de la afectación de los billones de recursos dilapidados. La corrupción es pues el cáncer que consume los recursos destinados a los menos favorecidos del cuerpo social.

En este orden de ideas, los datos mencionados permiten concluir que más de 17,6 millones de habitantes (equivalentes al 36,6% del total de la población colombiana) viven en la pobreza, como consecuencia de diversos factores, tales como la corrupción; la cual hace que el Estado colombiano permanezca en una situación de anomia, reflejada en la incapacidad de éste para atender y proveer a sus ciudadanos lo necesario para tener una vida digna. (Emerio, 2017)

Por su parte, el Foro Económico Mundial realiza análisis de competitividad

de 144 países, en dónde Colombia desde el 2013- 2017 mantuvo el puesto 131 de 144, lo cual incluye el papel de las instituciones, la infraestructura y la educación. Lo anterior permite evidenciar, se insiste, como la corrupción afecta no solamente a la moral de la sociedad colombiana, sino su economía, pues dichos recursos desviados, podrían ser destinados en infraestructura, en obras públicas, en lugar de acabar en las arcas privadas de los corruptos.

Por otro lado, Colombia presento, en cuanto a la desviación de recursos del estado, una mejora de dos posiciones durante el 2013 y 2014 (2 años siguientes a la exposición del carrusel de la contratación) llegando a el puesto 130 de 144 en el que estuvo el país durante el 2012. No siendo el caso en el 2015 donde el país subió 3 posiciones en relación con

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 23

el indicador posicionando a la nación en el puesto 131 de 144, posición que se ha mantenido hasta el presente año. (Gaviria, 2017)

Otra de las causas que conllevan, o que facilitan la práctica de la corrupción, son la ineficiencia de las instituciones, la carencia o el mal servicio prestado por el poder público; la alta discrecionalidad que tienen los funcionarios públicos, lo que les facilita, mediante artimañas y engaños, ocultar tan reprochable acto; el monopolio que tienen las instituciones para realizar dichas prácticas, afectando el principio de transparencia; la baja probabilidad de ser descubiertos así como las débiles sanciones aplicadas por el ordenamiento jurídico, sumado a una falta de Control; los bajos salarios de los funcionarios que cometen estas prácticas; la baja sanción moral o reproche social y la burocracia

clientelista para conceder favores a los amigos y familiares, en lugar del mérito. (Ramírez, 2006)

Entre las prácticas más comunes mediante las cuales se ejercen actos de corrupción se encuentran, en primer lugar, (I) la manipulación de los procesos electorales para ubicar en los cargos políticos y administrativos a funcionarios comprometidos con grupos y personas interesadas en beneficiarse directamente del aparato de Estado; (II) Manipulación de las decisiones normativas y fallos en todas las ramas del poder público; (III). Apropiación directa de dinero o bienes muebles e inmuebles públicos por parte de gobernantes o funcionarios públicos; (IV) Manipulación de los procesos contractuales con el fin de beneficiar a grupos o personas específicas. (V) Manipulación de las funciones ejecutivas

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 23

y de prestación de servicios o realización de trámites (VI) Obtención de utilidades en negocios realizados con base en información conseguida en ejercicio de funciones públicas y la cual debería ser reservada. (Maldonado, 2011)

3. Procedimiento disciplinario como paliativo contra la corrupción

Para empezar a explicar el procedimiento disciplinario se abordaran varios precedentes que dan cuenta de una explicación del fenómeno de la corrupción, ya no a nivel material como se hizo en la primera parte de este artículo, sino a nivel formal en los presupuestos jurídicos formales para el castigo del fenómeno de la corrupción. Se partirá de los instrumentos internacionales que se han aprobado en Colombia para dar cuenta que la corrupción es una problemática no sólo nacional, sino también internacional,

prosiguiendo con los instrumentos jurídicos nacionales que permiten castigar este reprochable fenómeno.

En primer lugar resulta pertinente señalar la demanda de inconstitucionalidad en contra del párrafo 2o del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, sentencia C- 434 de 2013, ya que según el actor es violatoria del principio de legalidad contenido en el artículo 29 de la Constitución Política al ser una norma indeterminada que no señala cuales son aquellos actos que se entienden como corruptos. En respuesta a ello la Corte Constitucional declara exequible dicha disposición y explica que el principio de legalidad, como aquel que exige que las normas sean señaladas de forma previa, clara y expresa, sancionadas por la autoridad competente para ello y guarde relación entre la conducta y la sanción a

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-PI-028</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 13 de 23</p>

aplicarse, no se encuentra vulnerado toda vez que los actos de corrupción se encuentran determinados a lo largo del ordenamiento jurídico, tal como son los instrumentos internacionales en la lucha contra la corrupción:

La Convención Interamericana contra la Corrupción, incorporada mediante la ley 412 de 1997 resulta ser un primer instrumento en el cual se señalan algunos actos de corrupción. Tal como es el artículo sexto (VI) de esta Convención, el cual consagró las conductas que implicarían incurrir en un acto de corrupción: Desviarse en la realización u omisión de sus funciones, a cambio de un beneficio pecuniario, como dinero, dadas, entre otras, para sí o para un tercero por parte de un servidor público en ejercicio de sus funciones; El aprovechamiento doloso u ocultación de

bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo, y c) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en la realización de actos corruptos señalados por el presente artículo (Corte Constitucional, 2013)

Igualmente, en la citada sentencia C- 434 de 2013, se encuentra señalado otro instrumento internacional como es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la ley 970 de 2005. Del mismo modo, se hace énfasis en el capítulo III de la Convención, que trata sobre la Penalización y aplicación de la ley, específica las conductas que, deben ser consideradas actos de corrupción, las cuales comprenden: soborno de funcionarios públicos nacionales (Artículo 15); soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 14 de 23

organizaciones internacionales públicas (Artículo 16); malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público (Artículo 17); tráfico de influencias (Artículo 18); abuso de funciones (Artículo 19); Enriquecimiento ilícito (Artículo 20); soborno en el sector privado (Artículo 21); malversación o peculado de bienes en el sector privado (Artículo 22); blanqueo del producto del delito (Artículo 23); encubrimiento (Artículo 24); obstrucción de la justicia (Artículo 25); responsabilidad de las personas jurídicas (Artículo 26); y participación y tentativa (Artículo 27) (Corte Constitucional, 2013)¹

Otra de las sentencias que permiten ahondar en los supuestos jurídicos de lucha contra la corrupción, es la C-630 de 2012. En dicho precedente se demanda el artículo 1 de la ley 1474 del 2011, el cual plantea una inhabilidad de 20 años para contratar con el Estado a la persona que incurra en actos de corrupción, promocióne, financie o pertenezca a grupos armados ilegales, extendiéndose la inhabilidad a la sociedad de la que formen parte. Lo interesante para señalar en dicha sentencia es la explicación que realiza la Corte Constitucional de la estructuración de la ley en la lucha contra los corruptos:

La ley se encuentra estructurada en capítulos, que de manera armónica e integral, componen la lucha contra la corrupción, así: el Capítulo I se ocupa de

¹ Ver en este sentido las sentencias de la Corte Constitucional Numero: SU-712 de

2013, C-401 de 2013 y Sentencia T-499- de 2013

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 15 de 23


las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción; el Capítulo II hace alusión a los temas penales,; el Capítulo III trata sobre medidas disciplinarias, en las que se resalta la ampliación de los términos de prescripción de la acción y la sanción disciplinaria y la modificación del procedimiento disciplinario a fin de hacerlo más expedito. (Corte Constitucional, 2012)²

En este orden de ideas, otro de los precedentes, que continúan la línea que se viene siguiendo es la sentencia C-500 de 2014. En dicha sentencia se demanda el artículo 44 del Código Único Disciplinario en relación a la expresión inhabilidad general, por considerarla violatoria del artículo 93 de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico internacional sobre

la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la cual en su artículo 23 prohíbe que la inhabilidad sea impuesta por una autoridad administrativa, como sería la Procuraduría General de la Nación. Sin embargo la Corte Constitucional declaro exequible dicha norma, vulnerando de esta forma del ordenamiento internacional. Dicha cuestión, muy polémica por cierto, no es asunto de la presente investigación, lo que interesa abordar es el concepto otorgado sobre la potestad disciplinaria que realiza la Corte Constitucional:

Los procesos disciplinarios, en sentido general, es pertinente señalar que, como cualquier clase de proceso, se encuentran sometidos a las cargas de la prueba, a unas etapas formales, en otras

² Ver en este sentido la sentencia de la Corte Constitucional Numero: C-315 de 2012.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 16 de 23

palabras debe regirse de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política. A los principios procesales de celeridad, publicidad, imparcialidad, entre otros, se encuentra sujeto a nulidades, a términos. Entre las clases de procesos disciplinarios se encuentran, en primer lugar, el procedimiento ordinario (arts. 150- 174 ley 734 de 2002), el cual cuenta con las siguientes etapas: (I) indagación preliminar, para dar certeza de que se trata de una conducta disciplinable; (II) Investigación disciplinaria para verificar si la conducta es verdadera con la obligación de notificación y un término de 12 meses; (III) evaluación de la investigación disciplinaria, donde se evalúa el merito de las pruebas recaudadas; y finalmente (IV) descargos, pruebas y fallo. Este proceso disciplinario puede tener segunda instancia

El siguiente precedente es quizás el más importante de los hasta el momento mencionados, debido a que en el desarrollo de la declaratoria de exequibilidad del artículo 59 de la ley 1474 de 2011, la Corte Constitucional, en sentencia C-532 de 2015, ofrece una descripción detallada de un proceso especial, el procedimiento verbal sancionatorio debido a que a juicio del accionante se vulnera el principio de imparcialidad puesto que dicho proceso no contiene doble instancia. En respuesta a esto, la Corte Constitucional aclara de la potestad del legislador para fijar etapas en los procesos, eliminar procesos, crear procesos, por cuanto no resulta violatorio de la Constitución.

El procedimiento verbal desarrollado en la Ley 734 de 2002, y modificado por la Ley 1474 de 2011, cuenta con las siguientes etapas: (i)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 17 de 23

Citación a audiencia (...) . (ii) Audiencia. En desarrollo del principio de oralidad, el procedimiento verbal se efectúa en audiencia, la cual se debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. En esta, la persona disciplinada cuenta con las siguientes garantías: (i) puede asistir sola o acompañada de abogado; (ii) puede dar su propia versión de los hechos, y (iii) puede aportar y solicitar pruebas. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados. (iii) Práctica de pruebas. Las pruebas son practicadas en la misma diligencia dentro del término improrrogable de tres (3) días. De no ser posible en dicho termino, la audiencia se suspende por (5) días y se

señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. (iv) Intervención del disciplinado o investigado y su apoderado (...).(v) Decisión. Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. (Corte Constitucional, 2015)³

Finalmente, el procedimiento disciplinario especial ante el procurador general de la nación se da inicio en virtud de las atribuciones constitucionales que confiere la Carta Política al Ministerio Público consagradas en el artículo 278, para aquellas actuaciones cuya naturaleza es violatoria de la constitución y la ley, de los derechos fundamentales de la persona, “derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones” lo que es equivalente a los

³ Ver en este sentido la sentencia de la Corte Constitucional Numero: SU-355 de 2015

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 18 de 23


actos de corrupción. En este orden de ideas, una vez que la P.G.N es procedente para sancionar, como es el caso de la corrupción, se declara la procedencia y se cita a audiencia al funcionario público, que puede ser de elección popular o no. La citación debe encontrarse debidamente motivada donde se señale la tipicidad de la conducta, las pruebas y el lugar y la hora de la citación celebrándose la audiencia entre los 10 y 15 días siguientes. Se proporcionan las pruebas, se da la audiencia la cual no esta sujeta a recurso de apelación, sino únicamente de reposición, es decir sólo se celebra en una instancia. De todo el procedimiento queda constancia en un acta.

4. Conclusiones

En primer lugar se concluye que la corrupción es entendida como todo acto realizado por un individuo en posición de

autoridad para sacar un provecho privado de las funciones públicas que ejerce, desviándose del ejercicio de sus funciones que le fueron otorgadas por la constitución, la ley y el reglamento. En Colombia la corrupción obedece principalmente a dos factores, el primero son sociopolíticos y culturales, en el sentido de que se da la existencia de un Estado débil, incapaz de crear una cultura del cumplimiento de normas y de la legalidad, donde imperan las prácticas clientelista, debido a que los cargos públicos se otorgan al familiar o el amigo. Por otro lado, el segundo factor se debe a causas institucionales del propio poder público, lo que facilita su propagación.

Los servidores públicos de elección popular se encuentran sometidos a diferentes tipos de responsabilidad, entendida como la consecuencia de actos

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 19 de 23

prohibidos por el ordenamiento jurídico, tales son responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria. La responsabilidad civil se consagra en el artículo 2343 del Código Civil, en los siguientes “términos cuando se celebra un contrato y este es incumplido por una de las partes se genera responsabilidad Civil contractual.” Lo anterior se traduce en la indemnización por un daño causado.

Finalmente debe señalarse la existencia de mecanismos jurídicos en la lucha contra la corrupción, como un cáncer que devora el cuerpo social, que genera una deslegitimación en la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, evidenciado en la afectación que sufren las mismas. En este sentido, el procedimiento disciplinario especial ante el procurador general de la nación se da como una cura para ese cáncer llamado corrupción, dicho

proceso da inicio en virtud de las atribuciones constitucionales que confiere la Carta Política al Ministerio Público consagradas en el artículo 278, para aquellas actuaciones cuya naturaleza es violatoria de la constitución y la ley, de los derechos fundamentales de la persona, “derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones” lo que es equivalente a los actos de corrupción. En este orden de ideas, una vez que la P.G.N es procedente para sancionar, como es el caso de la corrupción, se declara la procedencia y se cita a audiencia al funcionario público, que puede ser de elección popular o no. La citación debe encontrarse debidamente motivada donde se señale la tipicidad de la conducta, las pruebas y el lugar y la hora de la citación celebrándose la audiencia entre los 10 y 15 días siguientes. Se

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 20 de 23

proporcionan las pruebas, se da la audiencia la cual no esta sujeta a recurso de apelación, sino únicamente de reposición, es decir sólo se celebra en una instancia. De todo el procedimiento queda constancia en un acta.

REFERENCIAS

Corte Constitucional, (10 de julio de 2013) sentencia C- 434 [M.P. Alberto Rojas Ríos]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-434-13.htm>

Corte Constitucional (agosto 15 de 2012) sentencia C- 630 [M.P. Mauricio González Cuervo]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-630-12.htm>


Corte Constitucional (Julio 16 de 2014) sentencia C-500 [M.P. Mauricio

González Cuervo]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-500-14.htm>

Corte Constitucional (Agosto 19 de 2015) Sentencia C-532 [M.P. María Victoria Calle Correa]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-532-15.htm>

Corte Constitucional (octubre 17 de 2013) sentencia SU-712 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]. Recuperado: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU712-13.htm>

Corte Constitucional (junio 11 de 2015) sentencia SU-355 [M.P. Mauricio Gonzales Cuervo]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU355-15.htm>

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 21 de 23

Corte Constitucional (julio 26 de 2013)
 sentencia T-499 M.P.[Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-499-13.htm>

Corte Constitucional (mayo 2 de 2012)
 sentencia C-315 de 2012 M.P. [María Victoria Calle Correa].
 Recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-315-12.htm>

Corte Constitucional (julio 3 de 2013)
 sentencia C-401 M.P. [Mauricio González Cuervo]. Recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-401-13.htm>


Emerio, J. (2017) *La Corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla.* (Tesis de maestría en Estudios Políticos) Universidad

Nacional de Colombia – Sede Medellín Facultad de Ciencias Humanas y Económicas.

Gaviria, J. (2017) Corrupción en Colombia: Una problemática que nos afecta a todos (Tesis de pregrado) Colegio de Estudios Superiores de Administración CESA Bogotá D.C

Newman, V. & Angel, M. (2017) Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política. *DeJusticia*. Recuperado de:
https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/CDF_No_56_Agosto_2017.pdf

Martínez, E. (2006) *La corrupción en la contratación estatal colombiana una aproximación desde el neoinstitucionalismo.* Recuperado de:

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 22 de 23

file:///C:/Users/user/Downloads/622-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1804-1-10-20100630%20(1).pdf

Maldonado, A. (2011) La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08285.pdf>

Zuleta, A. (2015) *La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia* (Tesis de especialización en derecho sancionatorio) Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, D. C.

profundización en derecho Disciplinario del servidor público.

Juan Pablo Bravo Restrepo: Egresados del programa de Derecho, Diplomado en profundización en derecho Disciplinario del servidor público.

Cvlac:

Sebastián Zapata Ruiz: Egresados del programa de Derecho, Diplomado en

**ARTICULO DEL TRABAJO DE
GRADO**

Código: F-PI-03

Versión: 01

Página 23 de 23